



RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.897-2016  
DE AGOSTO 26 DEL 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA RESOLUCIÓN DAGMA 4133.021.561 DE 2015 LA CUAL RESTRINGIÓ EL USO DEL AGUA SUPERFICIAL EN ATENCIÓN AL FENÓMENO DEL NIÑO. EVENTO QUE HA SIDO CERRADO POR EL CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE VARIABILIDAD CLIMÁTICA

El DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –DAGMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, los Acuerdos Municipales No. 18 de Diciembre 30 de 1994, No. 01 de 1996, Acuerdo 070 de 2000, Decreto Municipal 0203 de 2001, Resolución DAGMA 000001 del 02 de enero de 2003, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente ejerce la función de máxima Autoridad Ambiental dentro del área de su jurisdicción y en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 99 de 1993, la cual establece: “ *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación*”

Que el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, establece que en caso de escasez crítica por sequías, contaminación o catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente.

Que el artículo del Decreto 1541 de 1978, el sistema de Control y Vigilancia, posee entre otros lo siguientes fines:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces que se adelantan por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.
2. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
3. Tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Que el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 que establece textualmente .....”*Restricción de usos o consumo temporalmente. En casos de producirse escasez crítica, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o*

*m*

*fd*



RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.897-2016  
DE AGOSTO 26 DEL 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA SITUACIÓN JURIDICA DE LA RESOLUCIÓN DAGMA 4133.021.561 DE 2015 LA CUAL RESTRINGIO EL USO DEL AGUA SUPERFICIAL EN ATENCIÓN AL FENOMENO DEL NIÑO. EVENTO QUE HA SIDO CERRADO POR EL CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE VARIABILIDAD CLIMATICA

*consumos temporalmente . A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo”...*

Que en consideración a lo anterior el Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente determino mediante la Resolución No. 4133.0.21.561 del 24 de Agosto de 2015 adoptar medidas y acciones para PREVENIR Y MINIMIZAR los efectos del Fenómeno del Niño y temporada Seca en el Municipio de Santiago de Cali.

Que de acuerdo con la información publicada en el portal Institucional del Instituto de Hidrología , Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia IDEAM , esta entidad presentó a través de su sala de prensa en fecha junio 2 de 2016 , el cierre oficial del último fenómeno de variabilidad climática del “NIÑO”, iniciado a mediados del año 2015.

Que esta nueva situación implica que los efectos adversos del fenómeno de variabilidad climática del “NIÑO” , como la disminución gradual en los niveles históricos de las lluvias y las consecuentes limitaciones en los caudales disponibles de las fuentes hídricas del Municipio , ya no se encuentran presentes y por tanto también ha terminado la amenaza de desabastecimiento para el Municipio de Santiago de Cali, que fueron los aspectos en los que se fundamentó la emisión de la Resolución DAGMA 4133.0.21. 561 de 2015.

Que la Resolución No. 4133.0.21.561 .de 2015 establece en el Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Parte Resolutiva que el DAGMA procederá a informar a la ciudadanía, el momento en el cual las prohibiciones del uso sean levantadas, por la normalidad de las condiciones originadas por el ciclo climático y el fenómeno de variabilidad climática del NIÑO, basado en los boletines informativos del IDEAM.

Que el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en atención a los boletines informativos del IDEAM en especial el de fecha Junio 2 de 2016 y atendiendo la solicitud emitida por el Grupo Recurso Hídrico fundamentada en los boletines del IDEAM ya señalados,

AM



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.897-2016  
DE AGOSTO 26 DEL 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA SITUACIÓN JURIDICA DE LA RESOLUCIÓN DAGMA 4133.021.561 DE 2015 LA CUAL RESTRINGIO EL USO DEL AGUA SUPERFICIAL EN ATENCIÓN AL FENOMENO DEL NIÑO. EVENTO QUE HA SIDO CERRADO POR EL CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE VARIABILIDAD CLIMATICA

RESUELVE

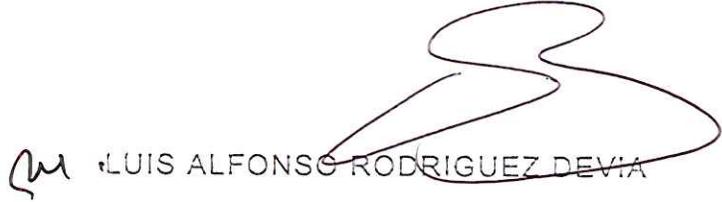
ARTÍCULO PRIMERO: Levantar las medidas y acciones decretadas para prevenir y minimizar los efectos del Fenómeno del Niño y Temporada Seca en el Municipio de Santiago de Cali mediante la Resolución No. 4133.0.21.561 del 24 de Agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página web del DAGMA y el boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPASE

Dado en Santiago de Cali, a los VEINTISEIS (26) días del mes de Agosto de 2016.

  
LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA

DIRECTOR DAGMA

Proyecto: Fernando Urueña Sánchez Abogado Contratista, Área Jurídica DAGMA  
Revisó: Walter Reyes Jefe Jurídico  
Angélica María Delgado Arbeláez Asesora Jurídica Dirección DAGMA  
Elaboro: Fernando Urueña Sánchez Abogado Contratista, Área Jurídica DAGMA